

SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL ESPECTACULO  
 =====

En la ciudad de Barcelona a veinte de agosto de mil novecientos treinta y ocho, concurren de una parte D.SALVADOR BACARISSE en calidad de representante Delegado de la Sub-secretaria de la Presidencia del Consejo de Ministros del Gobierno de la República, con domicilio en Barcelona, calle de Caspe nº 47, piso 1º, 1ª puerta, y de la otra la Junta Administrativa del Sindicato de la Industria del Espectáculo C.N.T., con domicilio social en la calle de Caspe nº 46, quieren formalizar el presente

C O N T R A T O S I N D I C A L D E T R A B A J O

Bajo las siguientes

C o n d i c i o n e s

PRIMERA:

A los efectos Sindicales de Organización y legales, se consideran que forman parte integrante del presente CONTRATO los documentos ANEXOS número UNO (actores); DOS (apuntadores); TRES (avisadores); CUATRO (cines y teatros); CINCO (coristas); SEIS (electricistas); SIETE (escenógrafos); OCHO (profesores de Orquesta); NUEVE (maestros); DIEZ (tramoyistas); ONCE (utileros)

SEGUNDA:

La validez de los documentos ANEXOS señalados en la condición anterior, quedan sujetos al exacto cumplimiento, por ambas partes contratantes, de la totalidad del presente CONTRATO SINDICAL DE TRABAJO; por lo tanto cualquiera infracción de algunos de los ANEXOS supondrá una denuncia tácita de la totalidad del CONTRATO establecido con las secciones del S.I.E., cuyo alcance queda establecido y determinado en la PRIMERA de las presentes condiciones.

TERCERA:

Cualquiera variación de personal que afecte a la prestación de servicios profesionales, tal como queda establecido en los documentos ANEXOS a que se refiere la primera CONDICION del presente CONTRATO SINDICAL DE TRABAJO, será resuelta de acuerdo con la Junta Administrativa del Sindicato de la Industria del Espectáculo.

CUARTA:

Los puestos de todos los trabajadores, cuyos servicios profesionales quedan convenidos en virtud de lo que determina la PRIMERA de las CONDICIONES presentes, se consideran, a los efectos ulteriores y pertinentes, como correspondientes al Sindicato de la Industria del Espectáculo C.N.T.-

QUINTA:

La empresa contratante queda obligada a permitir la entrada en cualquier momento, a su espectáculo, a los representantes autorizados de la Junta Administrativa del Sindicato de la Industria del Espectáculo C.N.T.

SEXTA:

El presente CONTRATO SINDICAL DE TRABAJO, comenzará a regir dentro de la primera decena de Octubre de 1.938 y su duración se extenderá hasta dos meses después, prorrogables.

Así lo convienen y estipulan, obligándose ambas partes solemnemente a cuanto se deja consignado y en señal de conformidad, firman el presente C O N T R A T O S I N D I C A L D E T R A - B A J O, por duplicado y a un sólo efecto, en Barcelona a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

POR LA EMPRESA

*S. Dalmau*

POR EL S.I.E.  
LA JUNTA ADMINISTRATIVA

*A. Cerdas*

